



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



LIBERTAD Y ORDEN

OFI

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

680014003017-2020-00349-00

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RECIBIDO: 04/09/2020

DEMANDANTE: ALIANZA IMOBILIARIA S.A
NIT 804.009.532-4

APODERADO: DIANA CAROLINA DIAZ AMADO
C.C 37.746.224 T.P 112.335

DEMANDADO: ANNDREA CASTAÑO LIBREROS
C.C 34.421.756

CUADERNO No.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

| REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL - OFICINA JUDICIAL | | | |
|--|---|--------------------|---------------------------|
| FECHA DEL PRIMER REPARTO | PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL | | FECHA NUEVA PRESENTACION |
| 30/08/2019 9:40:04 95935 | JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL VERBALES SUMARIOS | | 03 de septiembre del 2020 |
| IDENTIFICACION | NOMBRES | APELLIDOS | TIPO DE PARTE |
| 8040095324 37746224 | ALIANZA INMOBILIARIA DIANA CAROLINA | S.A. DIAZ AMADO | 01 03 |



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aqui encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto:

* Tipo Persona:

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 68001400301720190053900

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 07 de Septiembre de 2020 - 06:59:18 P.M.

| Datos del Proceso | | | |
|--|--------|----------------------------|--------------------------|
| Información de Radicación del Proceso | | | |
| Despacho | | Ponente | |
| 017 Juzgado Municipal - Civil | | JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL | |
| Clasificación del Proceso | | | |
| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente |
| Declarativo | Verbal | Sin Tipo de Recurso | Archivo Definitivo |
| Sujetos Procesales | | | |
| Demandante(s) | | Demandado(s) | |
| - ALIANZA INMOBILIARIA S.A. | | - ANDREA CASTAÑO LIBREROS | |
| Contenido de Radicación | | | |
| Contenido | | | |
| 03CDS. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN FOTOCOPIAS AUTENTICAS, PODER, COPIA ESCRITURA. | | | |

| Actuaciones del Proceso | | | | | |
|-------------------------|---------------------------------|--|----------------------|------------------------|-------------------|
| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
| 16 Dec 2019 | ARCHIVO DEFINITIVO EXPEDIENTE | CAJA NO. 730 | | | 16 Dec 2019 |
| 23 Oct 2019 | CONSTANCIA SECRETARIAL | JJ (OFI) ANAQUEL METALICO PARA HACER CAJA DE ARCHIVO | | | 23 Oct 2019 |
| 17 Oct 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/10/2019 A LAS 08:02:34. | 18 Oct 2019 | 18 Oct 2019 | 17 Oct 2019 |
| 17 Oct 2019 | RETIRO DEMANDA ADMITIDA- ART.88 | VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO ORAL | | | 17 Oct 2019 |



AUTO INTERLOCUTORIO
VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RAD. 680014003017-2020-00349-00

CONSTANCIA. Al Despacho, informando a la señora Juez, que se recibió vía correo electrónico de la Oficina Judicial – Reparto -, Demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima cuantía, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.020.
La Secretaria,

VERONICA MENESES SUAREZ

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para decidir la **DEMANDA VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta a través de Apoderada Judicial, **Dra. DIANA CAROLINA DÍAZ AMADO**, Abogada portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 112.335 del H. Consejo Superior de la Judicatura e Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 37.746.224, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, por la **Sociedad ALIANZA INMOBILIARIA S.A.**, persona jurídica de derecho privado, de las denominadas Sociedades Anónimas, con domicilio principal en Bucaramanga, Identificada con el NIT. Nro. 804.009.532-4, Representada Legalmente por su Gerente **GERMAN AUGUSTO GONZÁLEZ GELVEZ**, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 91.286.579, en contra de **ANDREA CASTAÑO LIBREROS**, persona natural con domicilio en la ciudad Bucaramanga, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 31.421.756, en relación con el Bien Inmueble ubicado en la **CALLE 105 No. 16 A – 71 Piso 2 Manzana 12 que hace parte del Conjunto Residencial El Rocio del Municipio de BUCARAMANGA**, por la causal de **MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO desde: SALDO CANON MES DE ABRIL DE 2020, y hasta la fecha.**

Como quiera del estudio efectuado por el Despacho a la demanda y sus anexos, se puede concluir que la misma reúne las exigencias formales del *artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1. del Inciso Primero del artículo 384 Ibídem*, en consonancia con las disposiciones del *Decreto Legislativo 806 de junio 04 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta a través de Apoderada Judicial, **Dra. DIANA CAROLINA DÍAZ AMADO**, Abogada portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 112.335 del H. Consejo Superior de la Judicatura e Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 37.746.224, por la **Sociedad ALIANZA INMOBILIARIA S.A.**, persona jurídica de derecho privado, de las denominadas Sociedades Anónimas, con domicilio principal en Bucaramanga, Identificada con el NIT. Nro. 804.009.532-4, Representada Legalmente por su Gerente **GERMAN AUGUSTO GONZÁLEZ GELVEZ**, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 91.286.579, en contra de **ANDREA CASTAÑO LIBREROS**, persona natural con



domicilio en la ciudad Bucaramanga, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 31.421.756, en relación con el Bien Inmueble ubicado en la **CALLE 105 No. 16 A - 71 Piso 2 Manzana 12 que hace parte del Conjunto Residencial El Rocio del Municipio de BUCARAMANGA**, por la causal de **MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO desde: SALDO CANON MES DE ABRIL DE 2020, y hasta la fecha**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 369 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem, y las provisiones especiales del Decreto Legislativo 806 de junio 04 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los Artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 108 ibídem, y los artículo 8° y 10° del Decreto Legislativo 806 de junio 04 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 369 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 91 ibídem, **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, para su conocimiento.

QUINTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo y Tercero del artículo 384 del Código General del Proceso.

SEXTO: PREVIAMENTE a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, en escrito separado al de su demanda, en aplicación de lo previsto por el inciso segundo del numeral 7. del artículo 384 del Código General del Proceso, **SE LE REQUIERE** para que preste caución en cuantía de **\$ 797.424,00 m/cte.**

SÉPTIMO: TENGASE como Apoderada Judicial de la parte actora, a la Dra. **DIANA CAROLINA DÍAZ AMADO**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder aportado con la demanda.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NRO. **89**
HOY, **09 de septiembre de 2.020.**

Verónica Meneses Suárez
Secretaría